

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE CAÑA DE AZÚCAR



CONSAA
CONSEJO SALVADOREÑO DE
LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA

99 Ave. Norte y Final 9ª Calle Poniente bis
624 Colonia Escalón, San Salvador.
Tels: 2263-3768/ 2263-3769/ 2263-3771
Fax: 2264-1378
Email: consaa@consaa.gob.sv
www.consaa.gob.sv



CONSAA

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE CAÑA DE AZÚCAR



CONSAA

DECRETO No. 29

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 490, de fecha 26 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 153, Tomo No. 352, del 17 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador, la que en sus artículos 30, 39, 40 y 60 estableció que se creará un sistema de pago de la caña de azúcar, así como de los diferentes sub-productos de esa caña;
- II. Que este sistema de pago debe de ser justo y equitativo para los productores y centrales azucareras o ingenios, de tal manera que refleje el justo precio del azúcar que se vende en los distintos mercados;
- III. Que a su vez, el sistema de pago debe regular las relaciones entre productores de caña y centrales azucareras o ingenios y ciertas actividades de la agroindustria azucarera para que redunden en beneficio de ambos sectores y creen la armonía necesaria entre éstos;
- IV. Que con el objeto de desarrollar estas disposiciones y principios, es necesario emitir el Reglamento del Sistema de Pago de Caña de Azúcar, que desarrolle los conceptos y procedimientos concebidos en la referida Ley.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGO DE CAÑA DE AZÚCAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular todos los procesos relacionados a siembra, manejo agronómico, corte, alza, transporte, entrega, recibo y pago de la caña de azúcar, miel final y demás subproductos; a fin de establecer en forma justa, racional y transparente, la distribución de los ingresos generados por la venta de azúcar y miel final, así como el valor de transferencia generado por el autoconsumo industrial, entre las centrales azucareras o ingenios y los productores de caña.

Aplicación y verificación del Reglamento

Art. 2.- La aplicación y verificación del presente Reglamento se hará a través del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, en adelante CONSAA o Consejo, apoyándose en auditorías, comisiones técnicas y de asesoría, la Comisión de Zafra que funcionará en cada ingenio y los informes que directamente obtenga de su personal técnico.

Definiciones

Art. 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Balanza analítica digital:** Instrumento utilizado para determinar el peso de las muestras.
2. **Cachaza:** Lodos o residuos provenientes del proceso de clarificación del jugo de la caña, que contienen los sólidos insolubles sedimentados.
3. **Calibración:** Verificación y/o rectificación de la precisión a un patrón estándar de medición en un equipo o instrumento.

4. **Caña cruda:** Caña sin quemar.
5. **Caña de azúcar:** Gramínea del género *saccharum officinarum* formada por tallos con numerosos entrenudos alargados dulces. Se cultiva para la producción de azúcar, mieles, alcoholes y la generación de energía eléctrica.
6. **Caña quemada:** La caña cruda que ha sido sometida a fuego.
7. **Capacidad instalada:** Capacidad máxima de operación del ingenio.
8. **Cargador:** Operador de la cargadora.
9. **Cargadora:** Equipo destinado a cargar la caña al equipo de transporte.
10. **Código de la variedad:** Identificación de la variedad de la caña de azúcar que lleva cada ingenio.
11. **Comprobante de peso:** Documento emitido por el ingenio en el que consta principalmente el peso neto de la caña entregada.
12. **Core sampler:** Sistema compuesto por varios equipos o instrumentos utilizados para la toma de la muestra y determinación del rendimiento de la caña recibida.
13. **Corte diario de laboratorio:** Hora que establece el ingenio en la que termina el día de fabricación o la hora de corte, con el fin de presentar los datos de Core Sampler, laboratorio y fábrica correspondientes a ese período.

Los reportes deberán contener información sobre toneladas de caña entregadas, rendimiento ponderado de cada cañero, así como los análisis de cada una de las entregas de caña muestreadas; total de azúcar producida, molienda de caña, melaza producida, rendimiento de azúcar, tiempo perdido,

balance de sacarosa, extracción, inventario de existencias de azúcar y melaza y los análisis promedio de todos los productos a lo largo del proceso.

14. **Cosechadora de caña:** Equipo utilizado para el rozado y alzado de la caña de azúcar.
15. **Cuota diaria asignada:** Cantidad de caña de entrega diaria que se establece para cada proveedor de la misma, de acuerdo al programa establecido por el Departamento Agrícola de cada Ingenio.
16. **Desfibradora:** Equipo utilizado para abrir las celdas de la caña que contiene la sacarosa y facilitar la extracción en los molinos.
17. **Dextrana:** Es un polisacárido de glucosa producto de la actividad microbiológica del *Leuconostoc mesenteroides*.
18. **Días efectivos de operación:** Es el resultado que se obtiene de descontar el tiempo perdido a los días calendario.
19. **Envío de caña:** Documento por medio del cual el productor asienta la información requerida para comprobar sus despachos de caña hacia un ingenio determinado, el cual servirá de base para los registros de ingreso en el sistema de pago de caña.
20. **Equipo de carga:** Medio mecánico utilizado para el alza y carga de la caña de azúcar rozada, en los equipos de transporte de la misma.
21. **Equipo de transporte de caña:** Vehículo para el transporte de la caña de azúcar.
22. **Espectrofotómetro:** Instrumento utilizado para la determinación del contenido de Dextrana en el jugo de la caña.

23. **Fibra de caña:** Parte sólida de la caña que representa un 30% a 40% de su peso, con un poder calorífico de 10,500 KJ/Kg de bagazo húmedo.
24. **Grados brix en caña:** Porcentaje de sólidos solubles en el jugo de la caña.
25. **Grado Z:** Escala Internacional del Azúcar, en la cual el 100°Z resulta de la polarización de una solución Normal que contiene 26 gramos de sacarosa pura en 100 mililitros de solución medidos a 20°C, en tubo polarimétrico de 200 milímetros de largo.
26. **Humedad de la caña:** Razón porcentual de la cantidad de agua en la caña tomada del tercer tercio.
27. **Indeterminados:** Pérdidas de azúcar no cuantificables directamente en el proceso de extracción de la misma.
28. **Jugo absoluto:** Jugo total que contiene la caña antes de ser extraído.
29. **Ley:** Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador.
30. **Materia extraña:** Toda materia que se transporte junto con la caña de azúcar hacia el ingenio y que no constituya parte del tallo que cumple con los valores de madurez y sanidad establecidos en el presente Reglamento, como piedras, raíces, hojas, tierra y demás.
31. **Meladura:** Jugo claro concentrado proveniente de la etapa final del proceso de evaporación.
32. **Molienda diaria:** Es el cociente que resulta de dividir las toneladas cortas de caña de azúcar molidas en un período determinado entre los días calendario comprendidos en ese período.

33. **Molienda diaria efectiva:** Es el cociente que resulta de dividir las toneladas cortas de caña de azúcar molidas en un período determinado entre los días efectivos de operación comprendidos en ese período.
34. **Peso neto de caña:** Peso bruto del equipo de transporte de caña cargado, menos la tara del vehículo.
35. **Plantación:** Área sembrada de caña de azúcar.
36. **POL Promedio ponderado del azúcar producida:** Sumatoria de las producciones de los diferentes tipos de azúcar por su respectiva polarización dividida entre la producción total de azúcar.
37. **Polarímetro:** Instrumento utilizado para determinar la polarización en una muestra.
38. **Polarización (POL):** Razón porcentual del contenido de sacarosa.
39. **Prensa hidráulica:** Equipo utilizado para extraer el jugo de la muestra de caña desfibrada.
40. **Pureza de caña:** Razón porcentual resultante de dividir la polarización entre el BRIX.
41. **Quema programada:** Quema de caña de azúcar, de acuerdo a la orden de corte.
42. **Quema no programada:** Quema de caña de azúcar fuera del programa indicado por el ingenio.
43. **Rendimiento de azúcar por tonelada:** La cantidad de azúcar recuperada por cantidad de caña molida.

44. **Rendimiento en azúcar del Ingenio:** Cantidad de azúcar recuperada por el ingenio, por cantidad de caña de azúcar molida.
45. **Refractómetro:** Instrumento utilizado para determinar los sólidos totales disueltos en el jugo de la caña de azúcar de la muestra.
46. **Roza:** Proceso de corte manual o mecanizado de la caña.
47. **Sonda mecánica:** Dispositivo parte del Core Sampler, usado para tomar la muestra de la caña, el cual consiste en un tubo cilíndrico rotativo e inclinado que penetra en la caña transportada.
48. **Tipo de caña:** Clasificación dada a la caña de azúcar, de acuerdo a sus características de cosecha.
49. **Tolerancia de error:** Es la máxima desviación aceptable de la medición que podrá tener un equipo o instrumento.
50. **Tonelada corta:** Medida de peso equivalente a 920 kilogramos o 2,000 libras españolas.
51. **Tonelada métrica:** Medida de peso equivalente a 1,000 kilogramos o 2,173.913043 libras españolas.
52. **Transportista:** Persona natural o jurídica propietaria o concesionaria del equipo de transporte de caña de azúcar.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DE ZAFRA

Conformación de Comisiones de Zafra

Art. 4.- Las comisiones de zafra estarán integradas por un designado del Consejo, dos designados de las centrales azucareras o ingenios y de dos a ocho designados de los productores de caña. Los designados por los productores de caña deberán ser electos, previo al inicio de cada año zafra.

El designado por el CONSAA será nombrado mediante Acuerdo del Directorio y los designados por las centrales azucareras o ingenios deberán serlo, mediante notificación escrita del respectivo representante legal al Director Ejecutivo del CONSAA.

Convocatoria para elección de designados por los productores de caña

Art. 5.- Para la elección a la que se refiere el artículo 35 de la Ley, el Directorio del Consejo, a través del Director Ejecutivo, hará una convocatoria pública para la elección de los designados de los productores de caña, por lo menos treinta días calendario antes de la fecha de inicio de funciones.

La convocatoria se realizará a través de publicación en dos periódicos de circulación nacional y, además, podrá enviarse carta de invitación a las entidades correspondientes.

La convocatoria deberá contener, como mínimo:

- i. La indicación que la misma es para proponer candidatos a designados de los productores de caña en las Comisiones de Zafra;
- ii. El período y la fecha límite de recepción de propuestas;

- iii. Mención de los requisitos que deben cumplir los aspirantes, así como de las inhabilidades para el ejercicio del cargo;
- iv. La documentación que deberá presentarse para acreditar el cumplimiento de requisitos por parte del o los aspirantes;
- v. Otros datos que se consideren relevantes para la claridad de la convocatoria.

Requisitos de los candidatos propuestos por los productores de caña

Art. 6.- Las personas propuestas por parte de los productores de caña deberán ser salvadoreños, mayores de veintiún años, de reconocida honorabilidad, alfabetos y de notoria competencia para el desempeño del cargo, con solvencia económica, cañicultores activos y haberlo sido durante los cinco años anteriores a su elección, debiendo tener un contrato vigente de compraventa de caña inscrito en el correspondiente registro del CONSAA con la central azucarera o ingenio donde funcionará la Comisión de Zafra en que aspiren a participar.

Inhabilidades

Art. 7.- No podrán ser representantes de los productores de caña de azúcar ante la Comisión de Zafra, los miembros de las juntas directivas o accionistas con una participación mayor al diez por ciento del capital social de las centrales azucareras o ingenios, los empleados, administradores, asesores, funcionarios, interventores o auditores de las centrales azucareras o ingenios, bancos o instituciones financieras o de empresas convertidoras de azúcar, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Procedimiento de elección de miembros de Comisiones de Zafra por los productores de caña

Art. 8.- Los representantes de los productores de caña serán elegidos por votación secreta y simple. Solamente podrán participar en la elección, los productores activos de caña de azúcar registrados en el Consejo. La elección se realizará durante el mes de octubre de cada año.

Un delegado por el CONSAA, para tal efecto, coordinará la elección y levantará acta de la misma, notificando por escrito al Director Ejecutivo del Consejo el resultado de la elección.

Las elecciones no podrán ser realizadas en las centrales azucareras o ingenios.

Los gastos en que se incurra para estas elecciones deberán ser cubiertos por el Consejo y estar previstos en su presupuesto de funcionamiento.

Registro de la Comisión de Zafra

Art. 9.- Constituida la Comisión de Zafra, sus miembros serán inscritos en un registro que para tales efectos llevará el CONSAA. El Director Ejecutivo del Consejo emitirá una constancia por escrito que los acreditará como miembro de la Comisión de Zafra correspondiente.

Quórum

Art. 10.- El quórum para que la Comisión de Zafra pueda sesionar válidamente será de cuatro miembros, así: dos de los designados de los productores de caña, un designado de las Centrales Azucareras o ingenios y el designado por el CONSAA.

Las decisiones de las Comisiones de Zafra se adoptarán por mayoría simple, teniendo cada uno de los sectores involucrados, productores de caña, ingenios y CONSAA, un voto. En caso de empate, el designado por el CONSAA tendrá voto de calidad.

Duración de las Comisiones de Zafra

Art. 11.- Las comisiones de zafra iniciarán funciones el uno de noviembre de cada año y terminarán el último día de octubre del siguiente año. El CONSAA informará a cada ingenio la conformación de la Comisión de Zafra correspondiente, para iniciar las funciones que la Ley y este Reglamento les confiere.

Sesiones de las Comisiones de Zafra

Art. 12.- Las Comisiones de Zafra sesionarán una vez al mes y en época de zafra, quincenalmente. Las sesiones se celebrarán de preferencia en las instalaciones del ingenio correspondiente o alternativamente en el lugar donde la Comisión de Zafra estime conveniente.

La Comisión de Zafra podrá sesionar de manera extraordinaria, a petición de por lo menos uno de sus miembros.

Coordinación

Art. 13.- El designado del CONSAA dentro de la Comisión de Zafra, será el coordinador del trabajo que se efectúe en ella, así como el responsable de realizar las convocatorias por cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de su recepción.

Actas de la Comisión de Zafra

Art. 14.- El designado del CONSAA levantará actas de las sesiones de la Comisión de Zafra, las cuales serán asentadas en un libro que para tales efectos estará en su poder y custodia y deberán ser firmadas por cada uno de los miembros presentes en la sesión. El libro estará autorizado por el Director Ejecutivo del CONSAA.

Función de supervisión

Art. 15.- Cuando la Comisión de Zafra identifique una anomalía en los procesos de corte, alza, transporte, entrega, recibo y pago de la caña de azúcar, ésta deberá ser notificada al infractor. Si éste no la resolviera en el plazo que se establezca, el designado del CONSAA dentro de la Comisión, tendrá un período de tres días calendario para informar al Director Ejecutivo del Consejo, a efecto de que se adopten las medidas correspondientes.

Cuando uno o varios miembros de la Comisión de Zafra, o uno o varios delegados de los productores en el ejercicio de la tarea que se les haya encomendado, descubrieren alguna infracción a la Ley o sus Reglamentos, informarán inmediatamente por escrito al designado del CONSAA, para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas lo haga del conocimiento del Director Ejecutivo del Consejo, para que este último proceda de acuerdo al artículo 42 de la Ley.

Remoción de miembros

Art. 16.- Las causas de remoción y el procedimiento contemplados en el artículo 8 de la Ley, serán aplicables a los designados de los productores de caña ante la Comisión de Zafra.

Nombramiento de delegados

Art. 17.- Cuando los representantes de los productores de caña en las Comisiones de Zafra nombraren delegados para los efectos del artículo 38 de la Ley, deberán hacerlo por escrito y especificar sus funciones ante la Comisión.

La Comisión deberá notificar el nombramiento de delegados al CONSAA, para que se inscriba en el registro de comisiones de zafra y, una vez inscrito, el Director Ejecutivo del Consejo emitirá una constancia a los interesados que los acreditará como delegados de los productores de la Comisión de Zafra respectiva.

Los emolumentos de los delegados serán pagados por los representantes de los productores de caña. Si éstos consideran que dichos emolumentos deben ser pagados por el CONSAA, deberán presentar una solicitud ante el Directorio del Consejo para que resuelva lo que estime conveniente.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES DE ZAFRA

Pronóstico de producción

Art. 18.- Para cumplir lo establecido en el artículo 11 numeral 6) de la Ley, el Directorio del CONSAA deberá analizar los siguientes elementos: a) los contratos que hayan sido registrados en el CONSAA durante ese año zafra; b) el pronóstico de molienda de caña y producción de azúcar y miel final de zafra elaborada por cada uno de los ingenios; c) un análisis estadístico de las variables de producción de las últimas cinco zafras; y, d) cualquier otra variable que a juicio del Directorio sea relevante para su determinación.

La fecha límite para la presentación de los contratos ante el CONSAA para su respectivo registro, será el treinta y uno de agosto de cada año. Los contratos presentados en tiempo y forma deberán estar inscritos a más tardar el quince de octubre de cada año. Los contratos cuyo vencimiento sea mayor a un año, mantendrán su registro durante su plazo de vigencia.

Diseño del plan de recolección

Art. 19.- Para diseñar el plan de recolección de cada productor de caña, el Departamento Agrícola de cada ingenio considerará los siguientes componentes: a) cantidad de caña contratada; b) zona geográfica donde se encuentra la plantación de caña; c) extensión del área a cosechar; d) variedad de la caña a cosechar; e) tipo de madurez de la caña a cosechar (temprana, intermedia, tardía); f) fecha de siembra o del último corte de la caña; g) tipo de suelo donde se encuentra el cultivo; h) labores culturales que inciden en la calidad de la caña; i) acuerdo de aplicación de madurantes y/o inhibidores; y, j) la capacidad de molienda de la central azucarera o ingenio.

Previo a la aprobación de ese plan, el ingenio lo concertará con cada uno de sus productores de caña.

Contenidos y revisión del plan de recolección

Art. 20.- El ingenio presentará en la primera quincena del mes de noviembre de cada año a la Comisión de Zafra, el plan general de recolección, para su revisión y observaciones en lo que fuere pertinente. Este plan deberá contener para cada productor de caña: a) código del productor; b) código del inmueble; c) código del lote; d) área del lote; e) variedad de la caña; f) forma de roce, alza y transporte y sus tarifas estimadas; g) cuota de entrega; h) períodos de entrega; i) tipo de suelo donde se encuentra el cultivo; j) labores culturales que inciden en la calidad de la caña; y, k) acuerdo de aplicación de madurantes y/o inhibidores.

El ingenio deberá revisar catorcenalmente el plan general de recolección y podrá hacer las modificaciones necesarias a dicho plan, según las particularidades que se presenten. Para que esas modificaciones surtan efecto, deberán ser informadas a la Comisión de Zafra. Si hubiese modificaciones eventuales en el transcurso de la catorcena que se desarrolla, éstas deberán ser informadas en la siguiente sesión de la Comisión de Zafra.

Análisis de pre roza

Art. 21.- Para ser programado para su roza, a todo lote de caña de azúcar deberá realizársele un análisis que comprenderá ciertas variables técnicas y para ello, se tomarán las muestras necesarias que representen las condiciones de la caña del lote en cuestión. Dicha toma de muestras la efectuará el encargado de zona del Departamento Agrícola del Ingenio, con una antelación mínima de dos semanas a su roza programada.

Las variables a evaluar serán, al menos, las siguientes:

- a) Pol por ciento caña;
- b) Brix por ciento caña;
- c) Humedad por ciento caña;

- d) Fibra por ciento caña;
- e) Porcentaje de azúcares reductores;
- f) Pureza;
- g) Nivel de acidez (pH).

Las variables obtenidas de la muestra de caña deberán ser informadas al respectivo productor de caña y estarán a disposición de la Comisión de Zafra.

De las muestras tomadas, se evaluarán los siguientes estándares:

- a) azúcares reductores menores a 1.5 %;
- b) humedad en caña menor o igual a 72%;
- c) pureza del jugo de la muestra extraída mayor al 75%.

Si del análisis se establece que no se cumplen los estándares anteriormente estipulados, se tomarán al menos catorcenalmente nuevas muestras hasta que mediante los análisis respectivos se determine el cumplimiento de dichos estándares para así programar la roza de dicho lote.

Recepción de caña por fuerza mayor o caso fortuito

Art. 22.- En caso de fuerza mayor o caso fortuito, la caña podrá ser recibida sin cumplir los estándares señalados en el artículo precedente, por acuerdo entre el productor de caña, el ingenio y la Comisión de Zafra.

Orden de corte

Art. 23.- El Ingenio dará el orden de corte del lote programado con su respectivo instructivo, para ello se pondrá de acuerdo con el productor. Dicha orden deberá incluir la información siguiente:

1. Cuota diaria de roce.
2. Alza (manual o mecánica).

3. Tipo de transporte.
4. Código del productor.
5. Código de la plantación.
6. Fecha de emisión.
7. Código y nombre del lote.
8. Tipo de roce (cruda o quemada; manual o mecanizada; larga o corta).
9. Área programada en manzanas.
10. Toneladas estimadas.
11. Fecha y hora de la quema.
12. Firma responsable.

El documento anterior será firmado de recibido por el productor de caña o, en su defecto, por la persona responsable de la plantación.

Quemas no programadas

Art. 24.- En los casos de quema no programada, el productor de caña o su encargado deberá informar al departamento agrícola del ingenio en un lapso no mayor de doce horas contadas a partir de la quema, lo siguiente:

- a) fecha y hora de la quema; y,
- b) área y ubicación de la misma.

El ingenio, para recibir dicha caña, podrá exigirle al productor copia de la respectiva denuncia presentada ante la Policía Nacional Civil.

Art. 25.- El ingenio, dentro de las dieciocho horas siguientes a la notificación del evento, hará una inspección del lote en cuestión y recolectará muestras de la caña quemada para el análisis del grado de acidez y nivel de dextrana. Si el contenido de dextrana supera las 1500 ppm, la polarización del jugo sufrirá una corrección aplicada a la misma, según la fórmula siguiente:

$$\text{DEDUCCIÓN POR DEXTRANA} = \frac{\text{PPM DE DEXTRANA}-1500}{180} \times (0.04)$$

CORRECCION DE POLARIZACIÓN= POL DEL JUGO – DEDUCCION POR DEXTRANA

De donde:

PPM DEXTRANA = Partes por millón de dextrana, obtenida del análisis realizado a la muestra de jugo del core sampler.

Art. 26.- El ingenio, junto con los miembros de la Comisión de Zafra, hará todos los esfuerzos a su alcance para el recibimiento de la caña quemada no programada. De ser necesario, se reprogramarán las órdenes de roce de los productores que ya están bajo programa, así como el plan de recolección de cada proveedor cañero. Previo a la reprogramación de ese plan, el ingenio deberá informar a cada uno de los proveedores de caña que estén programados en su roza.

CAPÍTULO IV DE LAS ENTREGAS Y RECEPCIÓN DE CAÑA

Cuota de caña a rozar

Art. 27.- Cada productor rozará la cuota de caña de azúcar que se le haya asignado, con una variación máxima del 10.0%. De la misma manera, los ingenios recibirán la caña hasta con esa variación.

Comprobante de envío

Art. 28.- Cada cargamento de caña de azúcar que sea entregado en un ingenio, deberá estar amparado con un documento denominado “Comprobante de Envío de Caña”, que se emitirá en duplicado y cuyo formulario será emitido por el

ingenio y se venderá exclusivamente al productor a lo sumo al precio de costo. El comprobante contendrá la información siguiente:

1. Nombre o razón social del ingenio y su código de identificación.
2. Serie y número del formulario.
3. Nombre o razón social del productor y su código de identificación.
4. Procedencia de la caña (cantón, municipio, departamento y nombre de la propiedad) y zonificación que el ingenio le ha asignado a éste.
5. Nombre y código del motorista.
6. Nombre y código de transportista.
7. Placa y/o código del vehículo.
8. Número de la cargadora.
9. Nombre del cargador.
10. Nombre y código del lote de donde procede la caña.
11. Ciclo de corte.
12. Nombre y código de la variedad de la caña.
13. Tipo de caña (larga, corta, picada, cruda o quemada dentro o fuera de programa).

14. Datos de recolección, fecha y hora de: quema, corte y carga.

15. Fecha de emisión del envío.

16. Nombre y firma del emisor del envío.

17. Firma del motorista.

El original será proporcionado al motorista para que éste lo entregue al ingenio, de tal manera que sirva de base para la elaboración del comprobante de peso.

Comprobante de peso y comprobante de laboratorio

Art. 29.- Cada vez que en el ingenio se reciba un cargamento de caña, se emitirá:

- a) Un comprobante de peso con las copias que sean necesarias, de las cuales una será para el motorista y otra para el productor; y,
- b) Un comprobante de laboratorio con las copias que sean necesarias, de las cuales una será para el productor.

El comprobante de peso contendrá al menos, la información siguiente:

1. Fecha y hora de entrada y salida del vehículo.
2. Número del comprobante de peso.
3. Razón social del ingenio y su código de identificación.
4. Nombre o razón social y código del productor.
5. Nombre y código del transportista.

6. Nombre y código del motorista.
7. Placa y/o código del vehículo.
8. Procedencia de la caña (cantón, municipio, departamento y nombre de la propiedad) y zonificación que el Ingenio haya asignado.
9. Nombre y código del lote.
10. Nombre y código de la variedad de la caña.
11. Peso bruto, tara y peso neto de la caña; los cuales deberán ser expresados en libras españolas y su conversión se expresará con tres cifras decimales.

Por su parte, el comprobante de laboratorio contendrá al menos, la siguiente información:

- a) Pol por ciento jugo;
- b) Fibra por ciento caña;
- c) Peso del bagazo húmedo;
- d) Coeficiente que representa la transformación de la pol del jugo extraído en pol del jugo absoluto para las condiciones de trabajo en la prensa para extracción del jugo;
- e) Pol por ciento caña;
- f) Brix por ciento caña;

- g) Humedad por ciento caña;
- h) Fibra por ciento caña;
- i) Por ciento de azúcares reductores;
- j) Pureza de la caña;
- k) Grado de acidez (pH); y,
- l) Deducción por dextrana, si lo hubiere.

Art. 30.- La captura de los datos relacionados con el peso bruto, tara y peso neto, en el comprobante de peso, así como de los valores de pol, fibra, humedad, pH y peso de bagazo, en el comprobante de laboratorio, junto con la impresión de dichos comprobantes, deberá ser realizada totalmente de forma automatizada.

El comprobante de peso y el comprobante de laboratorio deberán estar libres de borraduras, tachaduras o enmiendas.

CAPÍTULO V

DE LA OPERACIÓN Y EFICIENCIA DE LAS CENTRALES AZUCARERAS

Registro ante el CONSAA de la capacidad instalada

Art. 31.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 20 del artículo 11 de la Ley, cada una de las centrales azucareras o ingenios, dentro de los últimos quince días del mes de octubre de cada año, deberá remitir al CONSAA la información relacionada con su capacidad instalada.

El CONSAA deberá llevar un registro actualizado de la capacidad instalada, volúmenes de producción, tanto de azúcar como de miel final, molida total, tiempo

perdido, días calendario de operación y días efectivos de operación de cada uno de los ingenios del país, en el año zafra respectivo.

El CONSAA deberá verificar la validez de la información, a través de la auditoría correspondiente.

Rendimiento calculado

Art. 32.- La fórmula para obtener el rendimiento calculado, será la siguiente:

$$R = (PC \times Y \times SJM \times 20) / S$$

En donde:

R: Cantidad de azúcar recuperada a los grados de polarización promedio ponderados por la cantidad de caña molida.

PC: Pol por ciento caña.

Y: Factor de eficiencia industrial del ingenio a que se refiere el artículo 30 de la Ley.

SJM: Recuperación teórica de azúcar que lleva la caña por parte de la fábrica en términos porcentuales.

S: Polarización promedio ponderada del azúcar producida.

El valor de pol por ciento caña (PC) se obtiene de la siguiente fórmula:

$$PC = ((PJ \times JAC) / 100) * C = (PJX (100 - FC) / 100) * C$$

Donde:

JAC: Valor del jugo absoluto porcentual de la caña, el valor de 100 menos el porcentaje de fibra de la caña o FC.

PJ: Pol por ciento jugo; corregido a 20 grados centígrados.

FC: Fibra por ciento caña.

PBH: Peso de bagazo húmedo.

C: Coeficiente que representa la transformación de la Pol del jugo extraído en Pol del jugo absoluto para las condiciones de trabajo en la prensa para extracción del jugo.

Luego:

$$C = a + b (FC)$$

$$FC = d (PBH) + e$$

Con $a=1.0313$, $b= 0.00575$, $d= 0.08$, $e= 0.876$. El valor de estos parámetros será establecido por el Directorio del Consejo cada año zafra por cada central azucarera o ingenio.

La Pol por ciento jugo (PJ) se obtiene después de analizar en el polarímetro el jugo de una muestra representativa de 500 ó 1000 gramos de caña, según sea el equipo de prensa con que cuente la central azucarera o ingenio, extraída por una sonda mecánica y luego sometida a una presión sobre la muestra de 2,800 a 3,000 libras de presión por pulgada cuadrada manométrica (PSIG), durante 90 segundos. En cada ingenio, el peso de la muestra representativa y la presión a que se someta dicha muestra deberán ser los mismos, aplicados a sus productores durante toda la zafra.

En la fórmula de recuperación del azúcar, la SJM (azúcar-jugo-melaza) es igual a la recuperación en fábrica y representa la porción de sacarosa que puede ser

cristalizada en función de las purezas de la meladura (pureza del jugo - 1), pureza del azúcar y pureza de la miel final o melaza:

$$SJM = \frac{PAZUCAR \times [(PJUGO - 1) - PMIEL]}{(PJUGO - 1) \times (PAZUCAR - PMIEL)}$$

Donde:

PJUGO: Pureza del jugo de caña obtenido en la prensa.

PAZUCAR: Pureza del azúcar producida.

PMIEL: Pureza de la miel final o melaza. Este valor será revisado cada año por el Directorio del Consejo. Se usará en la fórmula el valor diario de la pureza real de la miel final obtenido por el laboratorio de cada ingenio; no pudiendo sobrepasar el valor de 40.0.

En la fórmula de recuperación del azúcar, la S es la polarización promedio ponderada del azúcar producido y se calcula con la siguiente fórmula:

$$S = \frac{\text{azúcar cruda} \times \text{Pol az. crudo} + \text{azúcar sulfitada} \times \text{Pol az. sulf.}}{\text{azúcar cruda} + \text{azúcar sulfitada}}$$

Redondeo

Art. 33.- El resultado del rendimiento final de azúcar obtenido, será redondeado a dos decimales y los cálculos intermedios serán realizados con seis decimales.

Todo redondeo a la cifra decimal inmediata superior se realizará, si el número está comprendido entre cinco y nueve.

Ejemplo:

Número obtenido	Número redondeado
240.675	240.68
13.6573213	13.657321

Resultados de análisis de entrega de caña

Art. 34.- El ingenio pondrá a disposición de los productores, los resultados de los análisis de sus respectivas entregas de caña en un período de doce horas después del corte diario de laboratorio. Dichos resultados tendrán como mínimo, la siguiente información:

1. BRIX y POL del jugo proveniente de la prensa.
2. POL de la caña.
3. Pureza del jugo proveniente de la prensa.
4. Porcentaje de fibra industrial de la caña.
5. Peso de la torta.
6. Humedad porcentual de la caña.
7. Rendimiento con eficiencia industrial mínima establecida en este Reglamento; expresado en libras de azúcar o su equivalente recuperadas a los grados de polarización promedio ponderados, por tonelada corta de caña o su equivalente.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LA CAÑA

Toma y preparación de la muestra

Art. 35.- Para obtener una muestra representativa de caña de azúcar para su análisis, el ingenio deberá tener como equipo mínimo una sonda mecánica inclinada a 45 grados, una desfibradora y una prensa hidráulica.

Art. 36.- Para determinar la calidad de la caña, el ingenio deberá muestrear como mínimo un 80% de las entregas diarias de cada productor. El ingenio deberá poseer un laboratorio especializado con temperatura ambiente máxima de 25 grados centígrados.

Los equipos mínimos con los que deben contar los ingenios para establecer peso y calidad de la caña de azúcar, azúcar y miel final, serán los siguientes:

- a. Básculas.
- b. Sonda mecánica.
- c. Polarímetro, medición cercana al infrarrojo (NIR) o cualquier otro equipo que efectúe las mismas operaciones del polarímetro.
- d. Refractómetro.
- e. Balanza sensible al gramo.
- f. Medidor de pH.
- g. Desfibradora.
- h. Prensa hidráulica.

Excepto la sonda mecánica, medidor de pH, desfibradora, prensa y homogenizador de muestras, el resto de equipo deberá estar conectado y comunicado directamente a una computadora.

Los equipos de laboratorio deberán mantenerse en buen estado de funcionamiento y debidamente calibrados por empresas que ofrezcan ese servicio.

De los rangos de tolerancia

Art. 37.- Los rangos de tolerancia máxima que deberán tener los equipos mínimos de laboratorio, serán los siguientes:

La diferencia máxima aceptable al 95% de probabilidad entre repeticiones de análisis de Brix y lectura sacarimétrica de un mismo jugo, realizadas en el mismo laboratorio y por los mismos operadores es de:

$$\text{BRIX} = 0.20 \text{ grados Brix}$$

$$\text{Lectura sacarimétrica} = 0.25 \text{ grados Z}$$

Las diferencias máximas aceptables a 95% de probabilidad entre repeticiones de análisis de Brix, lectura sacarimétrica y peso de bagazo húmedo (PBU) de submuestras de una misma muestra homogénea de caña desfibrada, realizadas en el mismo laboratorio con los mismos operadores son de:

$$\text{BRIX} = 0.30 \text{ grados Brix}$$

$$\text{Lectura sacarimétrica} = 0.60 \text{ grados Z}$$

$$\text{PBU} = 10.0 \text{ gramos}$$

Para comparaciones entre laboratorios, equipos y operadores diferentes en una misma muestra, los valores arriba referidos deberán ser multiplicados por dos y ser considerados como los valores máximos.

Todos los métodos y procedimientos de laboratorio deberán estar referidos a los estándares internacionales de la Comisión Internacional de Unificación de Métodos y Análisis de Azúcar (ICUMSA por sus siglas en inglés).

Art. 38.- Los equipos operativos de medida de peso deberán estar referidos a los estándares internacionales de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).

Art. 39.- Las básculas empleadas para establecer el peso de la caña, azúcar y de la miel final recibirán mantenimiento cada semana y la limpieza de la plataforma se hará diariamente o cuantas veces sea necesario.

La certificación de las básculas de los ingenios deberá ser realizada al inicio de la zafra y cuando el Directorio estime conveniente, las cuales se llevarán a cabo por expertos independientes contratados por el CONSAA, quienes deberán emitir la certificación correspondiente, la que se expondrá en un lugar visible en el área de las básculas para garantía del productor. Asimismo, la calibración de las básculas y demás instrumentos necesarios para determinar el pago de la caña de azúcar, deberá hacerse al menos una vez por semana.

La Comisión de Zafra deberá designar por lo menos, un representante de los productores y el delegado del CONSAA para que estén presentes durante las certificaciones y posteriores calibraciones.

Art. 40.- Los productores que requieran una auditoría adicional para que se verifique la calibración de las básculas y demás instrumentos necesarios para determinar el pago de la caña de azúcar, podrán solicitarlo a través de la Comisión de Zafra y hacerlo por medio de empresas consultoras especializadas en la materia, de acuerdo a la Ley, las cuales serán contratadas a través del CONSAA. Los costos que ello implique serán cubiertos por los interesados.

En el caso que una auditoría adicional determine que las básculas y/o demás instrumentos necesarios para fijar el pago de la caña de azúcar se encuentran operando fuera de los rangos establecidos en la Ley o en los Reglamentos, en detrimento de los productores, el ingenio resarcirá los daños y/o pérdidas ocasionados a los productores; sin perjuicio de las multas descritas en el artículo 43 de la Ley y conforme a lo regulado en el artículo 38 de este Reglamento.

Art. 41.- Para estimar los resultados preliminares de rendimiento del azúcar a ser recuperado por muestra, se utilizará el resultado del análisis de la muestra tomada por la sonda mecánica; considerando los puntos aleatorios necesarios, de acuerdo al tipo de equipo utilizado.

Art. 42.- La evaluación de cada entrega se hará con base a la muestra tomada, la cual una vez desmenuzada y homogenizada se trasladará al laboratorio, codificándola para garantizar el anonimato del productor y la imparcialidad de los análisis.

Si a un productor no se le analiza su caña en uno o más días consecutivos por fuerza mayor o caso fortuito, se tomará como rendimiento el promedio ponderado de los últimos siete días de sus entregas o, en su defecto, los días que tuviere. En caso que no existiera record anterior, se le aplicará el rendimiento del día del ingenio.

CAPÍTULO VII DE LA FORMA DE PAGO DE LA CAÑA

Distribución de los ingresos

Art. 43.- Los ingresos netos generados por las ventas de azúcar y miel final en los diversos mercados, así como el valor económico de transferencia generado por el autoconsumo industrial, tanto de azúcar como de miel final, serán distribuidos en cada año zafra, de acuerdo a los siguientes porcentajes bases:

1. 54.5% para los productores de caña; y,
2. 45.5% para las centrales azucareras o ingenios.

Para que dichos porcentajes puedan ser modificados por el Directorio del Consejo, la posible variación deberá estar sustentada en las conclusiones y recomendaciones de un estudio técnico encomendado por ese Directorio.

Los alcances y profundidad del referido estudio técnico serán determinados por el Directorio del Consejo, el cual deberá tomar en cuenta las diferentes variables de la agroindustria azucarera, de tal forma que la distribución de ingresos para centrales azucareras o ingenios y para productores de caña, les garantice justicia, racionalidad y transparencia y les asegure sostenibilidad y sustentabilidad en sus actividades.

El mencionado estudio técnico será contratado por el Directorio del Consejo, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estableciéndose el tiempo en que deberá ser presentado al Directorio. El estudio podrá realizarse en períodos mínimos de cinco años o menos, si una de las variables determinantes del precio es modificada significativamente y los resultados serán discutidos por el Directorio para la posible toma de decisiones.

Valor económico en autoconsumo industrial

Art. 44.- El valor económico del azúcar o miel final utilizado en el autoconsumo industrial, será establecido sobre la base de los precios de referencia del azúcar o miel final en el mercado nacional que se utilicen en procesos industriales similares. El Directorio del CONSAA estudiará los precios de referencia, debiendo establecer los valores que se manejarán para tal efecto con base en un estudio técnico anual sobre la producción, autoconsumo industrial y comercialización del azúcar y miel final y de los costos y descuentos a aplicar a los ingresos brutos para fines del cálculo de dichos valores.

Determinación del valor inicial de pago

Art. 45.- A más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, el CONSAA deberá establecer el Valor Inicial de Pago (VIP) para el siguiente año zafra, el cual deberá ser determinado con base a un análisis que incluya las variables contempladas en el numeral 6) del artículo 11 de la Ley.

El Valor Inicial de Pago será expresado en centavos de dólar por libra de azúcar recuperada o su equivalente y será el valor que se utilizará para las liquidaciones catorcenales.

El procedimiento para su cálculo será el siguiente:

1. Rendimiento de azúcar:

Cantidad de azúcar extraída por la cantidad de caña molida, el cual tendrá como referencia el nivel promedio nacional de la agroindustria de los últimos tres años zafra.

2. Rendimiento de miel final:

Cantidad de miel final producida por la cantidad de caña molida, el cual tendrá como referencia el nivel promedio nacional de la agroindustria de los últimos tres años zafra.

3. Cantidad total de toneladas de caña a moler:

Para su cálculo se tomarán como referencia: a) los datos a obtener de los contratos de compraventa de caña registrados en el CONSAA; b) el estimado de caña a moler por cada uno de los ingenios; y, c) el promedio de la agroindustria de la caña molida de los últimos tres años zafra.

4. Producción de azúcar zafra:

Se obtendrá multiplicando el rendimiento de azúcar por la cantidad total de toneladas de caña a moler a nivel nacional.

5. Distribución de azúcar por mercados:

Las ventas del total de producción de azúcar se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Mercado interno: Con el promedio del consumo anual durante los últimos tres años y considerando cualquier otra condición relevante del mercado.
- b) Mercado preferencial: Su cuantía dependerá de las asignaciones oficiales que los gobiernos de otros países otorguen a El Salvador.
- c) Autoconsumo industrial: Es la cantidad de azúcar, mieles vírgenes, intermedias y finales utilizadas por parte de las centrales azucareras o ingenios en otros procesos industriales. Se considerará para aquellos ingenios que tengan proyectado autoconsumo industrial durante ese año zafra.
- d) Mercado mundial: Su cuantía se establece de restar de la producción de azúcar zafra, el azúcar por expender en el mercado interno, preferencial y lo utilizado para el autoconsumo industrial.

6. Producción de miel final:

Se obtendrá multiplicando el rendimiento de miel final por la cantidad total de toneladas de caña a moler a nivel nacional.

7. Distribución de miel final por mercados:

Las ventas del total de producción de miel final, se distribuirán en los tres mercados:

- a) **Consumo interno:** Para estimar la cantidad de miel final por expender en el territorio nacional, se considerará el consumo durante al menos los últimos tres años y cualquier otra consideración relevante del mercado.
- b) **Autoconsumo industrial:** Para estimar la cantidad de miel final utilizada por parte de las centrales azucareras o ingenios en otros procesos industriales, se considerará el autoconsumo industrial proyectado durante ese año zafra, para aquellos ingenios que lo consideren.
- c) **Exportación:** Su cuantía se establece de restar a la producción de miel final, la cantidad de miel final por expender en el mercado interno y lo utilizado para el autoconsumo industrial.

8. Precio de venta de azúcar:

Este se estimará para los siguientes mercados:

- a) **Mercado interno:** Se estimará sobre la base del precio promedio ponderado.
- b) **Mercado preferencial:** Se estimará sobre la base de los referentes de los precios de los mercados preferenciales.
- c) **Mercado mundial:** Se estimará sobre la base del precio fijado a la fecha por los ingenios y la diferencia será calculada con base al 80% de la

posición del mes de marzo del contrato No. 11 de la bolsa de Nueva York, Estados Unidos de América, del año zafra en cuestión.

El precio promedio ponderado, en cada caso, será el valor de venta de un quintal de azúcar, menos los costos y descuentos autorizados por la Ley, incluidos los costos de exportación de muellaje, estiba, supervisión, manejo y fletes del Ingenio al puerto y aquellos acordados por el Directorio del CONSAA.

9. Precio de venta de miel final.

Este se estimará para los siguientes mercados:

- a) **Mercado interno:** Se estimará sobre la base del precio promedio ponderado.
- b) **Mercado de exportación:** Se estimará sobre la base del precio de miel final vendida a la fecha y la diferencia será calculada con base al 80% de la oferta recibida de las casas compradoras.

El precio promedio ponderado, en cada caso, será el valor de venta de un galón de miel final, menos los costos y descuentos autorizados por la Ley, incluidos los costos de exportación de muellaje, estiba, supervisión, manejo y fletes del ingenio al puerto y aquellos acordados por los productores de caña y centrales azucareras y aquéllos acordados por el Directorio del CONSAA.

10. Ingresos totales netos de la agroindustria:

Son producto de la sumatoria de los ingresos totales netos de azúcar, más los ingresos totales netos de miel final.

11. Ingresos totales netos de azúcar.

Es la sumatoria de los ingresos totales netos percibidos de los tres mercados de azúcar antes mencionados, más el autoconsumo industrial, si lo hubiese.

12. Ingresos totales netos de miel final.

Es la sumatoria de los ingresos totales netos percibidos de los dos mercados de miel final arriba mencionados, más el autoconsumo industrial de miel final si lo hubiese.

13. Ingreso por la cantidad total de caña a moler.

Es el cociente que resulta de dividir los ingresos totales netos de la agroindustria entre la cantidad total de caña a moler.

14. Financiamiento del CONSAA por libra extraída.

Será calculado de la forma indicada en el artículo 16 de la Ley.

15. Ingreso neto por libra de azúcar extraída.

Es el cociente que resulta de dividir los ingresos totales netos de la agroindustria entre la producción de azúcar zafra, menos el financiamiento del CONSAA, por libra de azúcar extraída.

16. Participación del productor de caña de azúcar.

Es el porcentaje en el cual los productores de caña participan cada año zafra de los ingresos netos generados por las ventas de azúcar y miel final en los diferentes mercados, según el artículo 43 de este Reglamento.

17. Valor inicial de pago a los productores de caña.

Es el producto que resulta de multiplicar el porcentaje de la participación de los productores de caña, por el ingreso neto por libra de azúcar extraída.

De las liquidaciones catorcenales

Art. 46.- La forma de pago establecida en el numeral primero del artículo 41 de la Ley, se realizará amparada en una liquidación que deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del Ingenio.
- b) Código del ingenio según registro del CONSAA.
- c) El año zafra correspondiente.
- d) Fecha de pago y período que se está liquidando.
- e) Número de liquidación.
- f) Nombre o razón social del productor de caña.
- g) Código del productor de caña de azúcar, según registro del CONSAA.
- h) Eficiencia industrial real del ingenio durante la catorcena.
- i) Detalle de entregas diarias de caña por parte del productor durante la catorcena, debiendo incluir:
 - Toneladas de caña entregadas.

- Rendimiento ponderado al mínimo de eficiencia industrial establecido en este Reglamento y a pureza de miel final (PMF) de 40.
 - Rendimiento ponderado a la eficiencia industrial real del ingenio y a pureza de miel final (PMF) real.
- j) Valor inicial de pago expresado en dólares por libra o su equivalente.
- k) Rendimiento ponderado de cada día expresado en libras de azúcar por tonelada de caña.
- l) Valor total a liquidar expresado en dólares.
- m) Cantidad total de caña de azúcar entregada, cantidad total de azúcar extraída y el total de la cantidad de dinero liquidado por esa cantidad de azúcar.
- n) Acumulado a la fecha de corte de la catorcena, de la cantidad total de caña de azúcar entregada y de la cantidad total de azúcar extraídas.
- o) Retenciones y descuentos respectivos de Ley y/o autorizados por el productor.
- p) Valores netos a pagar expresados en dólares de los Estados Unidos de América.
- q) Firmas del comprador y vendedor o de su representante autorizado.

De la verificación del valor final de pago y su liquidación

Art. 47.- El Directorio del CONSAA verificará para cada central azucarera o ingenio, dentro de los primeros ocho días de noviembre de cada año, el valor final de pago de la libra de azúcar de la zafra anterior; con base a los datos proporcionados por la empresa especializada contratada para realizar auditorías en todas las centrales azucareras o ingenios del país. El procedimiento para su cálculo será el siguiente:

1. Rendimiento de azúcar:

Cantidad total de azúcar extraída por la cantidad total de caña molida.

2. Rendimiento de miel final:

Cantidad total de miel final producida por la cantidad de caña molida.

3. Producción de azúcar zafra:

El total de azúcar extraída.

4. Distribución de azúcar por mercados:

- a) **Mercado interno:** Cantidad de azúcar expendida en el territorio nacional, incluido el autoconsumo industrial.
- b) **Mercado preferencial:** Cantidad de azúcar vendida por cada ingenio, de conformidad a las cuotas asignadas a la República de El Salvador.
- c) **Mercado mundial:** La cantidad total de azúcar vendida por cada ingenio para exportación al mercado internacional (de excedentes).

5. Producción de miel final:

Cantidad total de miel final producida.

6. Distribución de miel final por mercados:

- a) **Mercado interno:** Cantidad de miel final vendida por cada ingenio en el territorio nacional, incluido el autoconsumo industrial.

- b) **Mercado mundial:** Cantidad de miel final vendida por cada ingenio en los mercados internacionales.
- c) **Autoconsumo industrial:** Cantidad de miel final utilizada por parte de las centrales azucareras o ingenios en otros procesos industriales.

7. Precio de venta de azúcar:

- a) **Mercado interno:** Precio neto ponderado del total de ventas realizadas durante el año zafra correspondiente.
- b) **Mercado preferencial:** Precio neto ponderado del total de ventas realizadas durante el año zafra correspondiente.
- c) **Mercado mundial:** Precio neto ponderado del total de ventas realizadas durante el año zafra correspondiente.

El precio neto ponderado, en cada caso, será el valor de venta de un quintal de azúcar, más los premios por polarización, calidad y otros en cada uno de los mercados antes señalados, menos los costos y descuentos autorizados por la Ley, incluidos los costos de exportación de muellaje, estiba, supervisión, manejo y fletes del ingenio al puerto, los acordados por los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios y los determinados por el Directorio del CONSAA.

8. Precio de venta de miel final.

- a) **Mercado interno:** Precio neto ponderado del total de ventas realizadas durante el año zafra correspondiente.

- b) **Mercado de exportación:** Precio neto ponderado del total de ventas realizadas durante el año zafra correspondiente.
- c) **Autoconsumo industrial:** Precio neto ponderado calculado en base al precio del mercado mundial al momento de registrar la compraventa.

El precio neto ponderado, en cada caso, será el valor de venta de un galón de miel final más los premios por calidad en cada uno de los mercados antes señalados, menos los costos y descuentos autorizados por la Ley, incluidos los costos de exportación de muellaje, estiba, supervisión, manejo y fletes del ingenio al puerto, los acordados por los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios y los determinados por el Directorio del CONSAA.

9. Ingresos netos totales:

Sumatoria de los ingresos netos totales de azúcar, más los ingresos netos totales de miel final.

10. Ingresos netos totales de azúcar.

Sumatoria del volumen de azúcar de mercado interno por su precio de venta, más el volumen de azúcar de mercado preferencial por su precio de venta, más el producto del volumen de azúcar de mercado mundial por su precio de venta.

11. Ingresos netos totales de miel final.

Sumatoria del producto del volumen de miel final de consumo interno por su precio de venta, más el producto del volumen de miel final de exportación por su precio de venta.

12. Ingreso por la cantidad total de caña molida.

Es el cociente que resulta de dividir los Ingresos totales de azúcar y miel final de cada ingenio entre la cantidad total de caña molida.

13. Financiamiento del CONSAA por libra extraída.

El financiamiento a descontar a cada libra de azúcar extraída será calculado de la forma indicada en el artículo 16 de la Ley.

14. Ingreso neto por libra de azúcar extraída.

Cociente que resulta de dividir los ingresos netos totales de azúcar y de miel final de cada ingenio entre la producción de azúcar zafra, menos el financiamiento del CONSAA por libra de azúcar extraída.

15. Participación de los productores de caña.

Es el porcentaje en el cual los productores de caña participan cada año zafra de los ingresos netos generados por las ventas de azúcar y miel final en los diferentes mercados. Dicho valor deberá ser establecido según el artículo 39 de la Ley.

16. Valor final de pago a los productores de caña.

Es el producto que resulta de multiplicar la participación de los productores de caña por el ingreso neto por libra de azúcar extraída.

Art. 48.- En caso que exista un saldo en contra del productor y a favor del ingenio con relación al pago del valor inicial de pago y valor final de pago, la cantidad pagada en exceso será deducida de los pagos que hará el ingenio al productor en la siguiente zafra, en una o más cuotas hasta cubrir el saldo adeudado por el

productor. Tales circunstancias se regularán en los contratos o acuerdos que para tal efecto firmen ambas partes.

En caso que en la siguiente zafra el productor entregase caña a otro ingenio, el productor por medio del contrato autorizará irrevocablemente a que el ingenio respectivo descuente la cantidad pagada en exceso del valor inicial de pago de la próxima zafra hasta cubrir el saldo adeudado por el productor a favor del ingenio acreedor y que entregue a éste dichas cantidades de dinero.

Art. 49.- En caso que al final del año zafra un ingenio tuviese un excedente físico de azúcar y/o miel final en relación a la producción final reportada al CONSAA en ese año, su valor será distribuido en el valor final de pago, proporcionalmente entre cada productor en la zafra respectiva.

CAPÍTULO VIII VIGENCIA

Vigencia

Art. 50.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y se aplicará, en lo pertinente, a partir de la zafra 2014-2015.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN
MINISTRO DE ECONOMÍA